

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-02022-00053-00**

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada JUCEME DE COLOMBIA S.A.S. y del acreedor hipotecario JAIME ANDRÉS CAMACHO GARCÍA, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-689343 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se realizó el 30 de septiembre de 2022, y que el termino de tres (3) días para que comparecieran al despacho ya transcurrió, se hace necesario designar curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para continuar con el respectivo trámite procesal.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad Litem de la demandada JUCEME DE COLOMBIA S.A.S. y del acreedor hipotecario JAIME ANDRÉS CAMACHO GARCÍA, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-689343 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ quien se ubica en la siguiente dirección: Carrera 9 No. 9-49 Ofic. 16-01 Edificio Residencias Aristy y correo electrónico anamaria_cabrera36@hotmail.com

SEGUNDO: COMUNICAR la presente designación a la auxiliar de justicia al correo electrónico anamaria_cabrera36@hotmail.com (núm. 7 artículo 48 C.G.P.)

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00 m/cte.

CUARTO: ADVERTIR que el término empezara a correr una vez la auxiliar de la justicia allegue al despacho acta de notificación y posesión firmada y se comparta el link de acceso al expediente digital

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 13 - 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637b513844ba1cbd9d016d9130c374fdbb1155bff0572deba62f5650c03b548f**

Documento generado en 12/10/2022 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>